



Asamblea General

Distr. general
14 de mayo de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 21 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de abril de 2004

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/58/L.59 y Add.1)]

58/290. Los diamantes como factor en los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de contribuir a la prevención y solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto es motivo de profunda preocupación a nivel internacional y puede ser un factor directamente relacionado con los conflictos armados, las actividades de los movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos en los cuales son un factor los diamantes de zonas en conflicto tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, así como las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que se han perpetrado en esos conflictos,

Observando el efecto negativo que tienen esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas por lo que se refiere al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo, por tanto, que es indispensable que se sigan adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo también los beneficios que genera el comercio legítimo de diamantes para los países productores y destacando la necesidad de que se sigan adoptando medidas internacionales para evitar que el problema de los diamantes de zonas en conflicto afecte de manera negativa al comercio legítimo de diamantes, que aporta una contribución fundamental a la economía de muchos Estados productores, exportadores e importadores, en especial los Estados en desarrollo,

Observando que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo son de origen legítimo,

Recordando la Carta y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes de zonas en conflicto, y decidida a contribuir a la aplicación de las medidas previstas en esas resoluciones y a apoyarlas,

Recordando también la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en la que el Consejo apoyó resueltamente el sistema de certificación del Proceso de Kimberley¹, que supone una valiosa contribución a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países africanos productores de diamantes,

Convencida de que la aplicación del sistema de certificación del Proceso de Kimberley reducirá sustancialmente las posibilidades de que los diamantes de zonas en conflicto sean un factor que contribuya a los conflictos armados y de que ayudará a proteger el comercio legítimo y a garantizar la aplicación efectiva de las resoluciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Recordando sus resoluciones 55/56, de 1º de diciembre de 2000, 56/263, de 13 de marzo de 2002, y 57/302, de 15 de abril de 2003, en las que pidió que se prepararan y aplicaran propuestas respecto de un sistema simple, efectivo y pragmático de certificación internacional de los diamantes en bruto,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, que el sistema de certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes, imponer una carga excesiva a los gobiernos ni a la industria, en particular a los pequeños productores, y ni dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por algunos países y una organización regional de integración económica de hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto participando en el Proceso de Kimberley y de aplicar el sistema de certificación del Proceso de Kimberley,

Acogiendo con beneplácito además la importante contribución de la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, y la sociedad civil a las iniciativas internacionales encaminadas a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de autorregulación voluntaria de la industria del diamante anunciadas por el Consejo Mundial del Diamante, y reconociendo que un sistema de autorregulación voluntaria de ese tipo contribuirá, como se indica en la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al sistema de certificación del Proceso de Kimberley de los diamantes en bruto², a garantizar la eficacia de los sistemas nacionales de control interno de los diamantes en bruto,

Observando con reconocimiento que han proseguido las deliberaciones del Proceso de Kimberley con un talante inclusivo y la participación de las partes interesadas, los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil,

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso,

Reconociendo también que el sistema de certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1º de enero de 2003, sólo será digno de crédito si todos los

¹ Véase A/57/489.

² *Ibíd.*, anexo 2.

participantes han establecido sistemas internos de control para que en la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en su propio territorio no haya diamantes de zonas en conflicto, teniendo en cuenta al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los controles institucionales aplicables, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas,

1. *Reitera su firme apoyo* al sistema de certificación del Proceso de Kimberley¹;

2. *Reconoce* que el sistema de certificación del Proceso de Kimberley puede contribuir a que se apliquen efectivamente las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones al comercio de diamantes de zonas en conflicto, y pide que se apliquen cabalmente las medidas aprobadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto que sean un factor en los conflictos;

3. *Destaca* que es esencial que la participación en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley sea lo más amplia posible y que ello debe alentarse, insta a todos los Estados Miembros a que participen activamente en el sistema de certificación cumpliendo sus compromisos, y acoge complacida el establecimiento, en la sesión plenaria del Proceso de Kimberley celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 28 al 30 de abril de 2003, del Comité de Participación encargado de velar por que los participantes y quienes deseen sumarse al sistema de certificación cumplan las normas mínimas;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe presentado por la Presidencia del Proceso de Kimberley³, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 57/302, y felicita a los gobiernos, a los representantes de la organización regional de integración económica, de la industria organizada del diamante y de la sociedad civil que participaron en el Proceso de Kimberley, por contribuir a la preparación y aplicación del sistema de certificación del Proceso de Kimberley;

5. *Toma nota* de la decisión que tomó el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 15 de mayo de 2003 de conceder una exención respecto de las medidas adoptadas para aplicar el sistema de certificación del Proceso de Kimberley⁴;

6. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados en la reunión plenaria del Proceso de Kimberley celebrada en Sun City (Sudáfrica) del 29 al 31 de octubre de 2003, mediante la adopción de una decisión relativa a un sistema de examen entre participantes para facilitar la aplicación efectiva del sistema de certificación del Proceso de Kimberley;

7. *Alienta* a los participantes en el Proceso de Kimberley a que permitan visitas de examen voluntarias de conformidad con la decisión mencionada en el párrafo 6 *supra*, y celebra que algunos participantes estén dispuestos a recibir visitas de ese tipo;

8. *Alienta también* a los participantes en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley a que presenten a la Presidencia de este Proceso informes anuales sobre la aplicación del sistema de certificación;

³ A/58/623, anexo.

⁴ Véase WT/L/518. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

9. *Alienta además* a todos los participantes en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley a que reúnan y presenten datos estadísticos acerca de la producción y el comercio internacional de diamantes en bruto con miras a la aplicación eficaz del sistema de certificación y según lo previsto en él;

10. *Reconoce con sumo agradecimiento* la importante contribución que ha aportado el Gobierno de Sudáfrica a los esfuerzos por reducir el comercio de diamantes de zonas en conflicto mientras ha ocupado la Presidencia del Proceso de Kimberley, de mayo de 2000 a diciembre de 2003, y celebra que se haya seleccionado al Canadá para ocupar la Presidencia y a la Federación de Rusia para ocupar la Vicepresidencia en 2004;

11. *Pide* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación del Proceso;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor en los conflictos”.

*85ª sesión plenaria
14 de abril de 2004*